

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: GUSTAVO ADOLFO ACEVEDO
Demandado: CAFESALUD EPS , MEDIMAS Y COLPENSIONES
Radicación: 13001-41-05-002-2017-00292-00



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.
Cartagena, mayo (31) de Dos Mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo ordenado en Sentencia de fecha 05 de marzo y del auto 19 de mayo de 2021, procede la Secretaría de este Despacho Judicial, a realizar la Liquidación de Costas a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

A favor del demandante: **GUSTAVO ADOLFO ACEVEDO**

GASTOS DE SECRETARIA-----	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO-----	\$ 484,087
GRAN TOTAL.....	\$ 484,087

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS.

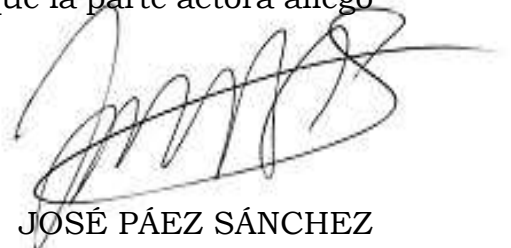
Se realiza la presente liquidación de costas al treinta y uno (31) días del mes de mayo de Dos Mil veintiuno (2021).


JOSÉ FERNANDO PÁEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO

Constancia secretarial:

Al Despacho de la señora juez el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, informándole que el día treinta y uno (31) de mayo de 2021 la Secretaría del Juzgado efectuó la liquidación de costas y se encuentra pendiente la aprobación de las mismas. Igualmente, se le informa que la parte actora allegó liquidación. SÍRVASE PROVEER.

Cartagena, junio (01) de Dos Mil Veintiuno (2021).



JOSÉ PÁEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.

Cartagena, junio (01) de Dos Mil Veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede. Huelga puntualidad que el presente tramite se rige por lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicado a los juicios laborales bajo el principio de integración normativa del artículo 145 del CPT Y SS, el cual preceptúa:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*
Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
- 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*
- 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
- 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.*

Tal como lo esboza la norma citada, la liquidación de costas debe ser realizada por el secretario y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla, por lo que procediendo de conformidad al citado mandato legal, se desestimara la



liquidación presentada por la apoderada de la parte actora y se procede de conformidad a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

En vista de que quedó ejecutoriada la sentencia de primera instancia y la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, las cuales se calcularon conforme lo ordenado en el numeral sexto de la sentencia del 5 de marzo de 2021, esto es:

“se condena en costas a MEDIMASEPS, tásense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho la suma del 10% de las pretensiones reconocidas”.

Atendiendo a que las prestaciones reconocidas obedecen a las incapacidades, sin la inclusión de la indexación, las cuales no obedecen a dichas prestaciones, encontrándose la correspondiente liquidación de costas efectuada por la secretaria no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado el día treinta y uno (31) de mayo de 2021, por el valor de \$484,087, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa anotación en el sistema Justicia XXI y las bases de datos del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
MERCEDES DOMINGUEZ REYES
JUEZ

02

Firmado Por:

MERCEDES DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ

REYES
JUEZ

JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA

Por Estado N° **41** de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena **02 junio de 2021.**


JOSE FERNANDO PÁEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: GUSTAVO ADOLFO ACEVEDO
Demandado: CAFESALUD EPS , MEDIMAS Y COLPENSIONES
Radicación: 13001-41-05-002-2017-00292-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8dd7fcf2266c0a586b5e82b42d63282b1d368d2d85d5fe104192cf09b29367f

Documento generado en 01/06/2021 06:42:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>